



En que se establece la prohibición de contrarriar matrimonios mixtos  
entre blancos y negros o mulatos, en el año de 1864.

El Procurador Fiscal gen. dice: que el Decreto  
que establece la prohibición de contrarriar matrimonios mixtos  
entre blancos y negros o mulatos, en el año de 1864.  
Fue promulgado el 10 de Noviembre del año anterior, considerando que con arreglo a la Real Cédula de quince de Octubre de mil  
ochocientos cinco solo se necesita permiso para  
contrarriar matrimonio cuando uno de los con-  
trayentes es blanco, y el otro negro, mulato  
o de otra raza, tuvo a bien declarar que  
en tales matrimonios que intentaran los  
ciudadanos no habrá necesidad de la licencia,  
por cuanto no pertenece a la raza blanca.  
En su consecuencia S.E. mandó se comu-  
nicase a los Párrocos aquella resolución del  
Gobierno Sup., como se hizo el octubre de  
Enero del corriente año, por medio de las  
Circulars n.º 122.- Con tal motivo, los in-  
portadores del Alfonso en esta Isla han  
ocurrido a S.E. solicitando se establecieran  
en las Parroquias libros especiales, en que  
exclusivamente se cuentan las partidas  
de matrimonios, que contrajieren los ciuda-  
dos que tienen negra o mulata, porque supo-  
nen que la medida adoptada no solo

Si contraria a los intereses de la empresa  
especulativa, sino a los de la Iglesia en general.

El fiscal por el contrario, considera que tanto era medida, como la hasta ahora adoptada, relations a los dijitos, favorece en mucho a estos, y por consiguiente a los que especulan con su importación; y que el otorgamiento del privilegio a que se aspira, causaría agravios, quizá de muy grandes y perjudiciales trascendencias.

Por otra costumbre tan inalterada como el establecimiento de las Parroquias, en estas se establecieron libros para los asientos de los actos parroquiales de los españoles, que en general comprendían a todas las personas de la raza blanca; y otros libros para los asientos cuando tales actos se contraían a los indios, pardos y morenos.

Como cuando alguna persona blanca contraía matrimonio con negra o mulata, voluntariamente deporía en consideraciones sociales, y de tales matrimonios provinian los mestizos, el asiento de las partidas de los primeros y el de los bautismos de los segundos, se hiziere verificado en los libros destinados al efecto, sin tener en cuenta, porque no debe tenerse, la circunstancia de que el marido o padre pertenezca a la raza blanca.

Esto, ni mas ni



Menos, a lo que se ha otorgado a los ciati-  
cos; y sería no solo ridículo, sino hasta oca-  
sionado a sentidas reclamaciones, que hu-  
biese un libro especial para los actos de  
los matrimonios de los ciaticos con negras  
o mulatas, y los de los bautismos de sus hi-  
jos; mientras que no los hay, ni debe haber-  
lo para los matrimonios que contraeñ las  
personas blancas ya sean naturales de esta  
Isla, ya peninsulares, ya extranjeras, con  
negras o mulatas, ni para el acto de los  
bautismos de los hijos que de allí provengan.

Recuerdo está por el mismo go-  
bierno Sup. Civil, y por el Ecclesiastico se  
ha comunicado a los Párrocos en la Ciru-  
lar n.º 126., que sin invalidarse lo dispues-  
to en la del n.º 122., los actos de los  
matrimonios que contragan los ciaticos  
con personas blancas, y los de los bautismos  
de sus hijos, se verifiquen en los libros de  
personas blancas. Recuerdo está por el mis-  
mo gob. que se administre gratis el sacra-  
mento del bautismo; y no aparece la ju-  
ticia o modo en que pueda fundarse la  
concesión de un nuevo privilegio de que no  
porque la raza blanca en igualdad de

Circunstancias. Por tanto podrá V. E. Illus.  
servirse disponer que en estos términos sea  
conferido al Illus. Sr. Director de Adm.  
el oficio de diez y ocho del que clausal se  
yo & L. Habana 24. de Mayo de 1864

Y en sus dominios Exmo. e Ilmo. Srs.

L. Federico S. D'Isoubet

Habana Mayo 27. de 1864

que se haga oír pide el Sr. fiscal gral.  
que a su favor se le ofrezca el oficio de  
de of. al Illus. S. Director de Adm. en  
cuya insercion del precedente dictamen,  
descubriendo al tiempo la documentación  
que acompaña de la causa, copia a su  
firmación de este decreto. —

M. El Oficio

P. M. R. I. C. A.

Para su uso